

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio, acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Delegando en los Municipios parte de las facultades concedidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Ley de 24 de junio de 1941

La Ley de 24 de junio de 1941, por la que se reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le encomendó misiones de obtención de productos, distribución y fijación de precios de consumo, para los artículos de su competencia, entre los que se encuentran todos los alimenticios.

En la citada disposición se ordenó que entre los órganos de ejecución con que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes había de contar en todo el territorio nacional figuraban los Alcaldes de los Municipios.

Las necesidades, variables en tiempo y lugar, que influyen en la política de abastecimientos, obligan a que la tutela sobre el

comercio de los artículos alimenticios sea varia, llegando desde la intervención en precio, distribución y consumo de unos artículos, hasta la libertad de comercio en otros, pasando por la intervención parcial en precios o distribución. En esta diferente gama de la intervención estatal son posibles diferentes modalidades de actuación, así como el concurso, más o menos activo, de los diferentes organismos afectados.

En la fase actual, y sin merma de las facultades asignadas a la Comisaría General, como órgano de superior dirección, se considerará conveniente una activa intervención de los Municipios en materia de abastecimientos concreta especialmente a aquellos productos que tradicionalmente fueron ya objeto de la actuación y responsabilidad de estos organismos, tan directamente interesados en la citada materia por sus características y por la misión tutelar que tienen encomendada. Dejando, por lo tanto, a la Comisaría General y a sus órganos regionales y provinciales la directa ejecución de todas las fases del abastecimiento para los artículos

alimenticios racionados, se asigna a los Municipios, bajo las directrices que aquella señale, una concreta misión en cuanto a los no racionados en el grado, medida y forma que, de acuerdo con sus atribuciones, determine el citado organismo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con la Ley de 24 de junio de 1941, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la cual corresponden las misiones señaladas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y las de ejecución que se detallan en los arts. 8.º y 12 de la misma, atenderá, por sus medios propios, la obtención de recursos, distribución y racionamiento de los artículos que, según cuanto se dispone en el artículo 4.º de la Ley de 24 de junio de 1941, se declaran, en su intervención, racionados.

Artículo 2.º De acuerdo con lo preceptuado en los apartados 3) de los artículos 1.º y 12 de la mencionada Ley, la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos y Transportes fijará los precios en consumo de los artículos intervenidos y racionados.

Artículo 3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán precios topes máximos periódicos para las diferentes provincias de aquellos artículos que, por sus características, estén tasados en producción sin estar intervenido su comercio, o que, sin la referida tasa al productor y dentro de términos de precios justos y razonables, han de llegar al consumidor a precios asequibles en relación con el poder adquisitivo de los jornales.

Artículo 4.º Por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponde a los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento, en sus términos municipales de aquellos artículos que se determinen, entre aquellos que no estén declarados racionados por el organismo nacional rector del abastecimiento.

Artículo 5.º La regulación a que se refiere el artículo precedente se efectuará dentro de las normas directoras que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes marque para cada artículo y de las complementarias señaladas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 6.º Por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los Municipios respectivos, y dentro de los precios topes señalados para los diferentes artículos, en los que intervengan, según se dispone en el artículo 3.º, marcarán periódicamente los correspondientes al por mayor y detall, siguiendo las fluctuaciones de sus correspondientes mercados.

Artículo 7.º Los Municipios, para la ejecución de las misiones que se les encomiendan por este Decreto, organizarán en su seno la Comisión de Abastos, la que, auxiliada por las Inspecciones Técnicas de los respectivos Ayuntamientos, desarrollarán, en relación con las funciones que se les asignan, la política de abastecimientos en sus términos municipales, encargándose de la vigilancia de tasas, de estimular la recogida y el transporte a los mercados, de establecer puestos reguladores cuando aquellos no es-

tén suficientemente abastecidos, de la organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores de la concesión de licencias a nuevos comerciantes y retirada de las mismas a los que quebranten las normas de tasa o pongan resistencia al abastecimiento del mercado, así como de todas las funciones relacionadas con el citado abastecimiento.

Artículo 8.º Periódicamente, los Municipios darán cuenta a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de los planes de abastecimientos en vigor, así como de los precios señalados, vigilando aquellas que, en relación con unos y otros, se cumplan las instrucciones, normas o directrices establecidas por la Comisaría General, prestando su apoyo en la materia a los citados Municipios y recabando el de la citada Comisaría, si las determinaciones o medidas a adoptar excedieran el marco provincial de su competencia.

Artículo 9.º Siendo el pan el artículo de primera necesidad fundamental, y aunque se trate de artículo racionado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes delegará en los Municipios la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas.

Artículo 10. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que compete esta función, declarará expresamente cuáles son, en detalle, los artículos en los que, por su delegación, hayan de intervenir los Municipios, debiendo considerar como características a estos efectos los siguientes:

Carne, aves y caza.

Leche.

Huevos.

Pescados.

Frutas.

Hortalizas y legumbres frescas.

Artículo 11. Por los Ministerios afectados se adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a 30 de agosto de 1946.— Francisco Franco.— El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

(Del "B. O. del E." núm. 256, de 13-9-46).'

SECCION QUINTA

Núm. 3.797

Delegación de Industria de la Provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Rafael Saldaña Pérez, en solicitud de autorización para instalar una serrería mecánica para fabricación de cajas y viruta de madera, en Ateca, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Rafael Saldaña Pérez para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, según el régimen de restricciones establecido en cada momento; teniendo prioridad en el suministro la industria ya establecida.

2.ª Satisfacer en papel de pagos al Estado el importe de 1.000 pesetas, sanción impuesta por incumplimiento de preceptos reglamentarios (funcionamiento de la serrería sin autorización de esta Delegación de Industria).

El plazo para pago del importe de dicha multa será de diez días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, sin efectuarlo, se considerará anulada esta autorización.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1946.
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

Núm. 3.803

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

INSPECCIÓN DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ANUNCIOS

Por D. Francisco Jiménez Sáenz, vecino de Arnedo (Logroño), se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Arnedo (Logroño) y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.804

Por D. Tomás Vallespín, vecino de Zaragoza, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Sástago y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.805

Por D. Jesús Serrano Pellés, vecino de Tobed, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Codos y Morata de Jalón.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.807

Por D. Eulalio Martínez Albericio, vecino de Zaragoza, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la

clase «Tolerado», entre Malanquilla y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.808

Por D. Angel Brosed Abizanda, vecino de Zaragoza, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Remolinos y Pedrola.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.790

LECERA

La subasta de piedra del monte «Alto», de este término, para el año forestal 1946-1947, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 26 del corriente y hora de las doce y cuarenta y cinco, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Si resultare desierta la subasta, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, con las mismas condiciones, tipo, local y hora expresados.

Lécera, 4 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Manuel Calvo.

Núm. 3.791

LECERA

Las subastas de pastos de los montes de este término denominados «Alto», «Boqueras», «Decantadero», «Montecillo», «Peñagrallera», «Santa Bárbara» y «Armuelas», para el año forestal 1946-1947, tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 26 del corriente y hora de las diez, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Si resultaran desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 28 del mismo, bajo las mismas condiciones, local y hora expresados.

Lécera, 4 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Manuel Calvo.

Núm. 3.787

GALLOCANTA

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que publica el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 1.º de agosto de 1946, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos el día 28 del actual, a las diez horas, para 350 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas, titulado «La Sierra», con el núm. 111 del Catálogo.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Serán por cuenta del rematante los gastos del anuncio, así como los que se originen con motivo de la subasta.

Gallocanta, 11 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Juan Antonio Pardos.

Núm. 3.784

SOS DEL REY CATOLICO

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas de los aprovechamientos de pastos y leñas del monte «Valoscura», de este término municipal, se anuncian segundas subastas para el día 27 del mes en curso, a las mismas horas y en iguales condiciones que expresan los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm 185 del 17 de este mes.

Sos del Rey Católico, 13 de septiembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.789

TOSOS

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta de pastos del monte «El Común», para el año forestal 1946-1947, con arreglo al plan de aprovechamientos.

Si no hubiese postores, se celebrará una segunda subasta el día 5 de octubre, a la misma hora y sitio.

Tosos, 14 de septiembre de 1946.—El Alcalde: P. O., Antonio Ordovás.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.799

MARÍA ZANUY (Constancio), de 42 años, casado, natural de Albalate del Arzobispo y vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 1 de 1946, contra el mismo, sobre estafa.

Núm. 3.800

FÁBREGAS VILA (José), cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 394 de 1946, contra el mismo, sobre estafa.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.810

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

PEREZ GUALLAR (Crispín), hijo de Jesús y de Pilar, natural de Zaragoza (Distrito 2.º), nació en 19 de noviembre de 1918 y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Alférez Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, de Zaragoza (Cuar-

tel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.798

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 30 de 1944, sobre robo, contra Félix Victoria Solana, de 16 años, soltero, pintor, hijo de Emilio y Manuela, natural de Calahorra y vecino de Zaragoza, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 17 de diciembre de 1945, para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.802

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 en ejecutoria de la causa núm. 141-1941, sobre robo, contra otros y Ceferino Osés Valdés, cuyo domicilio se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia y requerirle en cuanto a la fijación de domicilio durante el tiempo de la condena condicional aplicada, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.796

ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario número 29 del año 1945, seguidos por robo, contra otros y José García Aguirre, de 23 años, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, jornalero, natural de Manzanares y vecino de Madrid, y Luis Cuadrado García, de 22 años, hijo de Blas y Francisca, sol-

tero, jornalero, natural de Manzanares y vecino de Madrid, se ruega a todas las autoridades y agentes de la Policía procedan a su captura e ingreso en la prisión preventiva de Ateca a disposición de este Juzgado por la causa antes citada de referidos procesados y en concepto de presos, e igualmente se les requiere a los mismos para que en el plazo de diez días se constituyan en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y demás que proceda.

Dado en Ateca a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez de instrucción, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario judicial, Letrado, Antonio Noguerol.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.822 bis.

«Averly», Sociedad Anónima

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará en el domicilio social (Paseo de María Agustín, 73), el día 30 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, para tratar de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1945 a 1946.

El depósito de acciones o resguardos de ellas podrá efectuarse a los efectos de la asistencia a dicha Junta en los días 24, 25, 26 y 27, de ocho a doce de la mañana, en la Caja social, y el balance podrá ser examinado así como las cuentas sociales y sus justificantes en los días 25, 26 y 28, a las mismas horas.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1946.
El Director, F. Bea.

Núm. 3.814

Sindicato de Riegos
de la Estanca de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que en primera convocatoria tendrá lugar en los locales de este Sindicato el día 29 de septiembre, a las once horas, y en segunda convocatoria, si en la primera no hubiera mayoría absoluta, para el día 13 de octubre, a la misma hora, para tratar lo que al artículo 52 se refiere.

Castiliscar, 13 de septiembre de 1946.—El Presidente, Higinio Pérez.